

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 326.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital que el Pedáneo de S. Julian de los Prados le dió parte de haber encontrado una vaca extraviada la cual fué depositada en don Matías Gonzalez, de la Tenderina, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 13 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color pardo con algunas pintas blancas, asta empicada y de ocho á diez años.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio y compañía, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cuna*, sita en terreno comun, término de Insierto, parroquia de Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. y S. terreno comun, E. los Mártires de Cuna, y O. pueblo de Cenera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado, desde el que á la casa de Pedro Muñiz hay 192 metros, 50 en direccion 203°, y se medirán al NO. 2,120 metros ó los que sean hasta tocar con la prolongacion de la línea NO. de la mina Tardita 1.ª; en rumbo opuesto ó sea al SE. el resto hasta completar 2,400 metros. Al SO. se tomarán los metros que haya has-

ta intestar con la mencionada mina, y al NE. el resto hasta completar 500 metros resultando un rectángulo

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio y compañía, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Gallegos*, sita en terreno de D. José Miranda, término de Zaramedo, parroquia de Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. y E. pueblo de Sobrovio, y O. pueblo de Gallegos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de registro el mencionado, y se medirán al NO. 430 metros, y rumbo opuesto 170 metros; al SO. los metros que haya hasta tocar con la mina Cuna, y al NE. los restantes hasta completar 1,000 metros para las cuatro primeras pertenencias. Las otras cuatro formarán un rectángulo de 1,200 metros con 500 que intestará con el anterior y con la mina Cuna hácia el NO. en una longitud de 1,200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 16 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, como apoderado de la compañía hullera de Quirós, ha presentado solicitud de registro de coto minero de 43 pertenencias de carbon que se conocerá con el nombre de Coto minero *Porvenir*,

sito en terrenos comunes y particulares, parroquias de Rano, Sta. Eulalia, Salcedo y Casares, concejo de Quirós; lindante al N. pueblo de Bermiego, E. peñas del Aramo, Muriellos y Murias, S. rio Lindes, y O. rio Quirós y pueblos de San Pedro y Villar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera labor legal que es la antigua mina San Salvador, caducada, la cual se relaciona en direccion 333° con la iglesia de Salcedo y en direccion 168° á la peña de Villamarcel. Desde este punto se medirán al O. 400 metros, colocando la primera estaca. Desde esta á segunda S. 1050 metros; de segunda á tercera E. 300 metros; de tercera á cuarta S. 500 metros; de cuarta á quinta E. 300 metros; de quinta á sexta S. 1,000 metros; de sexta á sétima E. 900 metros; de sétima á octava N. 4,000 metros; de octava á novena O. 300 metros; de novena á décima N. 1000 metros; de décima á undécima E. 1200 metros; de undécima á primera S. 2450 metros cerrando el perimetro de las 43 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 18 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en fecha 27 de Julio último, quedan fuera de circulacion desde 1.º del actual los sellos de correspondencia oficial que libraban las autoridades de esta provincia, esperando esta Administracion que con toda urgencia remitan todos los sellos de esta clase que ten-

gan en su poder, para que la misma pueda cumplimentar las disposiciones dictadas por dicha Direccion.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quienes correspondan. Oviedo 4 de Agosto de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, José G. Tuñon.

No habiendo remitido los Señores Alcaldes que á continuacion se espresan el estado de la fabricacion de sidra, que se les ha pedido por circular, de 19 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 104, fecha 2 de Julio próximo pasado, y reclamándolo con urgencia la Direccion general de Contribuciones, espero que cumplirán con este servicio tan pronto como reciban esta, para evitarse el disgusto de poner en conocimiento del Sr. Gobernador la responsabilidad á que se hacen acreedores. Oviedo y Agosto 4 de 1866.—José G. Tuñon.

Allande.
Aller.
Amieva.
Bimenes.
Cabrales.
Candamo.
Cangas de Onis.
Carreño.
Caso.
Coaña.
Colunga.
Corvera.
El Franco.
Gijon.
Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Llanes.
Mieres.
Miranda.
Morcin.
Nava.
Navia.
Onis.
Piloña.
Ponga.
Pravia.
Proaza.
Rivera de arriba.
Riosa.

Rivadesella.
Salas.
Santa Eulalia de Fscos.
San Martin de Oscos.
Santo Adriano.
Sariego.
Tineo.
Valdés.
Vega de Rivadeo.
Villanueva de Oscos.
Villaviciosa.

Anuncios oficiales.

Universidad de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Tarragona y en el local de Tortosa, las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—«Exámen comparativo entre la prosodia griega y la latina.»

Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las plazas de Avila, Ciudad Rodriguez, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1867, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra dedichos puntos á

la una del dia 21 de Agosto inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 31 de Julio de 1866.—Ignacio G.

ANUNCIO DE MATRÍCULA.

Escuela profesional de veterinaria de Leon.

La matricula de dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1866 á 1867.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

- 2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.

- 3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

- 4.º Saber herrar á la Española.

Los aspirantes sufrirán un exámen previo de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1866.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.

Lista de los mozos á quienes alcanza responsabilidad en el reemplazo de 1866 y que figuraron como ausentes en el juicio de exenciones.

Número 3 Domingo Antonio Fernandez Veigueta y Perez, hijo de Domingo, de la Arquera.

8 Modesto Fernandez Viña y Fernandez, hijo de Benito, de Sabugo.

11 José Fernandez Lopez Acevedo y Suarez, hijo de Domingo, del Valin.

12 Francisco Casariago y Gonzalez, hijo de Andrés, de Presno.

13 Carlos Piedra y Gonzalez, hijo de Domingo, de Villarrasa.

15 Joaquin Rodriguez y Gonzalez, hijo de Benito, de Grandallana.

16 Luis Mendez y Fernandez, hijo de Domingo, del Candal.

23 Adelino Crescencio Grandamarina y Fernandez, hijo de Francisco, de Seares.

25 Benito Perez Sanjulian y Barcia, hijo de José, del Couso de Montealegre.

34 Luis Antonio Alvarez Monteserin, hijo de Domingo, de Villarin.

35 Domingo Perez y Garcia, hijo de Pedro, del Castro de Obanza.

40 José Antonio Perez, hijo de Francisco, de Arguive.

47 Isidro Fernandez Piñeira y Argüelles, hijo de Francisco, de Palacios.

48 Francisco A. Martinez del

Arne y Martinez, hijo de Antonia, del Pelago.

49 José Maria Fernandez Bustelo y Lopez, hijo de Carlos, de Trio.

52 Francisco Pardo y Martinez, hijo de José, de la casa de la Granda.

53 Manuel Fernandez Vinjoy y Diaz, hijo de Miguel, de Quintalonga.

54 Justo Gonzalez y Carbajales, hijo de Manuel, del Pelago.

55 Fernando Vinjoy y Diaz, hijo de Juan, de Teron.

59 José M. Gonzalez y Diaz, hijo de Domingo, de Santa Colomba.

60 Domingo Vazquez y Fernandez, hijo de Pedro, de Añides.

62 Evaristo Pardo y Gayol, hijo de José, de las Magosteiras.

66 Nicasio Antonio Garcia Monteavaro y Trelles, hijo de Pedro, de las Cruces.

68 Antonio Garcia y Fernandez, hijo de Antonio, del Espin de las Campas.

70 Pedro Garcia y Diaz, hijo de José, de la Torre de las Campas.

Se señala el término improrogable de 20 dias despues del anuncio en el *Boletin* para que estos mozos se presenten á responder de su número, en la inteligencia que pasados sin hacerlo se procederá á la formacion de los expedientes de prófugos parandoles el perjuicio que haya lugar.

Castropol Julio 20 de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Castrillon.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

Relacion de los quintos del reemplazo de este año declarados soldados que no se han presentado en la Caja de la provincia, á quienes se instruirá el expediente de prófugos sino lo verificasen en el término de veinte dias, segun se previene por el artículo 112 de la Ley.

Primera serie.

Número 17 Joaquin Fuentes y Garcia, de Pejan.

21 Fernando Collar y Garcia, de Trasmonte.

25 José Martinez y Menendez, de Puntarás.

32 Santiago Rodriguez y Rodriguez, de Villarmental,

38 Pedro Menendez y Perez, de Rubial.

42 Manuel Rodriguez y Menendez, de Araniago.

51 José Lago y Martinez, de Monasterio del Coto.

58 Antonio Guerrero y Berlanga, de Larna.

69 José Rodriguez y Fernandez, de Araniago.

80 José Alvarez y Menendez, de Bimeda.

81 José Lopez y Fernandez, de las Cuadriellas de Villalaz.

91 Cándido Cadenas y Piñero, de Llamera.

100 José Collar y Collar, de Gredrez.

127 Ramon Menendez y Fernandez, de Limés.

137 Antonio Menendez y Cachon, del Pladano.

145 José Cosmen y Gomez, de Lindota.

155 Isidro Fernandez y Gonzalez, del Pueblo.

157 Rafael Coque y Calvo, de la Linde.

161 Antonio Gonzalez y Rodriguez, del Valle de Bimeda.

167 Ceferino Diaz y Rodriguez, de la Artosa.

170 Juan Fernandez y Fernandez, de Villagimada.

180 Faustino Lopez y Garcia, de la Nisal

190 José Martinez y Cosmen, de Piñera.

193 Raimundo Garcia y Velazquez, de Nando.

196 Pedro Fernandez y Gonzalez, de Regla de Naviego.

Segunda serie.

Número 33 Francisco Gonzalez y Diaz, de Sorrodiles.

50 José Florez y Martinez, de Laredo.

59 Baldomero Pelaez y Gallo, de Miedes.

70 Ramon Rodriguez y Garcia, de Noceda.

76 Sandalio Martinez y Blanco, de Posada de Rengos.

80 Joaquin Menendez y Fernandez de Arayon.

95 José Ordás y Alvarez, de Santa Eulalia.

96 Juan Diaz y Lago, de la Artosa.

Cangas de Tineo Julio 28 de 1865.—El Alcalde, José Suarez y Collar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Murias, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia siguiente:

«En la villa de Castropol á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D.ª Josefa Fernandez Viña y don Raimundo Casariago, como representante legal de su hijo D. Wenceslao, su procurador D. José Reigada, siendo interesados en ellos D. Domingo Fernandez Viña, representado por el de igual clase D. Leandro Marcelino Acevedo en rebeldía de D. Clemente Villamil y el promotor fiscal en representación de D. José y D. Alejandro Fernandez Viña y su esposa doña Santa Gonzalez Jonte.

Resultando: que el procurador Reigada en escrito de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro opuso algunos reparos á las operaciones de inventario y avalúo de bienes practicados por el perito D. Juan Grandamarina que obra folio primero al quince de la primera pieza separada.

Resultando: que conferido traslado de aquella reclamacion, fué impugnada por la representacion de D. Domingo Fernandez Viña, terminando por solicitar la no inclusion de los bienes de que se hace mérito desde

el número primero al quinto, ambos inclusivos de los hechos consignados en el escrito del actor, con el acuerdo respecto al sexto de estimar el cumplimiento de la prescripción del artículo cuatrocientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que por desistimiento de los opositores D.^a Josefa Fernandez y D. Raimundo Casariego en su escrito de réplica de los reparos contenidos en los números primero, tercero y cuarto de la demanda aludida, quedaron reducidos los hechos á que en la primera aglobación de bienes hecha por el perito, se omitió inventariar las cargaciones existentes en la actualidad en casa de D. Domingo Fernandez, á que se tuviera presente al tiempo de la adjudicación, que á D.^a Maria Fernandez Viña, esposa que fué de D. Raimundo, se le entregó por via de dote y á cuenta de ambas legítimas dia y medio de aradura en la sienra de Senrales como propio de sus padres, siendo así que pertenecía á la herencia de D.^a Maria Ana, de quien es heredera para que fuese saneada con otro tanto de la herencia con los frutos y rentas que dejó de percibir, y ofrecer mayores cantidades á las tasas practicadas por el perito de los bienes que se refieren en el hecho sexto de la demanda.

Considerando: que de la prueba suministrada por el actor que ocupa los folios noventa y tres y noventa y nueve y señaladamente de la declaración prestada por D. Domingo Fernandez Viña al folio ciento ochenta vuelto, resulta que existían cargaciones á la muerte del padre comun y al tiempo de la formación del inventario las que dejaron de incluirse segun se desprende de la lectura de la primera hoja del inventario en su cara vuelta.

Considerando: que tratándose del inventario de bienes de D. José Fernandez Viña y su mujer D.^a Santa Gonzalez no deben figurar en él mas que los de su exclusiva pertenencia, y en manera alguna los bienes que forman la cuarta aglobación, que figuran como de propiedad de D.^a Maria Ana Fernandez.

Considerando: que atendido el objeto de este juicio, no es del caso ventilar en él las reclamaciones introducidas por el procurador Reigada respecto á las dotes ofrecidas á la mujer de D. Raimundo Casariego y su cuñada D.^a Josefa Fernandez Viña, siendo su causa y acción solamente la de inventariar bienes de D. José Fernandez Viña y su esposa.

Considerando: que nombrado de nuestra conformidad perito tasador para las operaciones de avalúo practicadas, no pueden oponerse otros reparos que por las causales que expresa el artículo cuatrocientos cincuenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en todo caso para apreciar la puja como medio equitativo que previniera los agravios que los peritos causaren, fuerza es que estos existan, lo que no se ha intentado probar.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la inclusión en el inventario de los bienes que se designan en el reparo segundo, sin que deban figurar en él la cuarta aglobación, ni haya lugar á las pujas solicitadas por el procurador Reigada.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas y la que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia lo mandó y firma el espresado señor Juez por ante mi escribano de que doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Antonio Murias.

Y á fin de que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente que firmo en Castropol á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Murias.

D. Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito procedente del Juzgado de esta capital que ante nos ha pendido y pende en grado de apelación, entre partes, de la una doña Lorenza Fernandez Heredia, condesa viuda de Canalejas, demandante, residente en Valladolid, su procurador D. Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra los estrados del tribunal en representación de los demandados Manuel Fernandez y su mujer Manuela Rodriguez, vecinos de Coloto, concejo de Oviedo, que no han comparecido; sobre desauco.

Visto: siendo ponente el Sr. D. Bernardino de Goytia; observados los términos y trámites legales.

Aceptando los hechos de la sentencia apelada fecha veinte y cuatro de Marzo último.

Considerando: que por la anterior demanda se solicitó el desauco para en el acto mismo de su resolución á diferencia de la presente por la que se pide que aquel se decrete para el dia de San Martín, once de Noviembre próximo.

Considerando: que aquella demanda fué desestimada por haberse presentado prematuramente y en concepto de que el contrato de arrendamiento era por tiempo determinado.

Considerando: que por los términos en que los demandados han sido absueltos de la demanda espresada, se podia entablar la actual en la forma que se ha verificado utilizando el requerimiento hecho con la debida anticipación atendida su fecha y la del desocupo á que se aspira.

Visto el Real decreto de ocho de Junio de mil ochocientos trece.

Fallamos: que revocando la referida sentencia debemos declarar y declaramos haber lugar al desauco que se solicita, y en su consecuencia condenamos á D. Manuel Fernandez y su mujer D.^a Manuela Rodriguez, á

que para el dia once de Noviembre del corriente año, desocupen y dejen á disposición de D.^a Lorenza Fernandez Heredia ó sus representantes, las fincas que de la misma llevan en arrendamiento bajo apercibimiento de ser lanzados de ellas á su costa.

Así por nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Criales.—Nicolas Casanova.—Bernardino de Goytia.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Julio tres de mil ochocientos sesenta y seis.—D. Francisco Izquierdo.

Don Nicomedes de Urdangarin, juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, etc.

Por el presente primero, segundo y último edicto: llamo, cito y emplazo á Celestino Perez, vecino del lugar de Foyedo, en la parroquia de Arcallana, de este concejo de Valdés, para que al término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este mi juzgado y escribanía del que refrenda, para notificarle el traslado que le está comunicado de la causa criminal y acusación fiscal propuesta, que contra él estoy siguiendo por hurto de una vaca, que le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, continuaré en la sustanciación de la causa sin mas citarle ni emplazarle, y cuantas diligencias ocurran se practicarán con los estrados del Tribunal lo mismo que si fueren en su persona, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Luarca á veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Juan Gonzalo.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido etc.

Por el presente llamo á los que tengan derecho á los bienes de Antonia Prieto, viuda de Luis Arangur, natural de Asturias (se ignora el pueblo de su naturaleza) que falleció abintestato la noche de cuatro de Junio último del corriente año en la parroquia de Santa Maria de Sada, barrio de Samoedo, en este partido judicial, para que dentro de treinta dias desde el siguiente al de la inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y la de Asturias, se presenten en este juzgado y escribanía del autorizante por sí ó persona apoderada en su nombre á usar de su derecho; prevenidos de que trascurrido se acordará lo que en justicia corresponda.

Dado en la ciudad de Betanzos á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Santiago Sabino Guerrero.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.

Partido de la capital Menor cuantía.

Núm. 244 del inventario.—Una casa señalada con el núm. 24, sita en la Puerta Nueva Alta, de esta ciudad, compuesta de tres pisos; en el piso terreno tiene una bodega y un cuarto en el portal; en el principal una sala con su alcoba; en el segundo piso otra sala y dormitorio con su desvan y bodega, todo en estado ruinoso, procedente del convento de Santo Domingo: ocupa una superficie de 1128 piés cuadrados (87 metros); linda de frente con la calle, por su derecha con la casa número 26 propia de D. Anselmo Gonzalez del Valle, por su lado izquierdo con la casa núm. 22 propia de D.^a Maria Angela Cocote. Se ha tasado en 1.500 escudos y capitalizado por la renta de 91 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 1650 escudos 600 milésimas (16.506 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7452 de id.—Un prado llamado de la Braña, en el pueblo y parroquia de Linares, concejo de Proaza, procedente de los mansos de dicha parroquia que lleva el párroco de la misma: extensión 1 1/2 dias de bueyes (19 áreas) de ínfima calidad, está cerrada sobre sí, linda al N. y P. la pradera, M. eria de los Piélagos; L. camino. Se ha tasado en 24 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 (270 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7453 de id.—Un trozo de prado en la pradera nominada de Linares y sitio de de la Cuesta, término de este nombre, parroquia de Linares, en dicho concejo, de la misma procedencia y llevador: extensión de 5/8 de dia de bueyes (8 áreas) de tercera calidad; linda al N., M. y P. herederos de D.^a Ramona Miranda, L. camino. Se ha tasado en 12 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7454 de id.—Un trozo de heredad llamado Capellania, en términos de dicha parroquia y concejo y de la misma procedencia, que lleva Francisco Rivera: extensión de 5/8 de dia de bueyes (7,80 áreas) de tercera calidad; linda al N. herederos de D.^a Ramona Miranda, M. José Palacios, L. camino, P. los citados herederos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 36 (360 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7455 de id.—Otro trozo de prado en el sitio de Sola Cocina, pradera de Linares, parroquia de este nombre, concejo de id., procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Angel Alvarez: extensión de 4 1/2 dias de bueyes (57 áreas) de segunda calidad; linda al N. cerro de la Pradera, M. José Palacio y Manuel Rivera, L. y P. José Palacio. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 144 escudos y tasado en 220 (2200 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 10.948 del inventario adicional.—La mitad de un huerto llamado Boreina Comba, en el pueblo de esta parroquia de Colleras, concejo de Tineo, procedente de las Animas de dicha parroquia, que lleva Carlos Fernandez: extensión de (1,09 áreas) de primera calidad, con regadío de aguas pluviales y cerrado por sí solo de pared con algunos árboles frutales; linda al N. camino vecinal, S. prado de D. Carlos Fernandez, E. y O. E. camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.949 de id.—Otra mitad de la tierra titulada Campona, en dicho pueblo de Ese, de la misma procedencia, que lleva José Fernandez: extensión de (3,75 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Manuel Perez, S. rio, E. tierra de D. Manuel Gonzalez, O. E. otra de D. Carlos Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.950 de id.—Otra mitad de la tierra nominada Portal, eria del propio nombre, pueblo de Ese, en dicha parroquia de Calleras, procedente de las Animas de dicha parroquia, que llevan Manuel Perez y Francisco Gonzalez: extensión de 1 dia de bueyes (11,16 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Ramon Alvarez, S. otra de D. Manuel Gonzalez, E. castañedo de Francisco Gonzalez, O. E.

cierto y tierra de D. Manuel Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.951 de id.—Otra mitad de la tierra titulada Portiel, en dicho pueblo y parroquia, y de la misma procedencia, que lleva Carlos Fernandez: estension de (5,85 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Manuel Gonzalez, S. otra de D. Martin Fernandez, E. castañedo de Francisco Gonzalez, O. E. tierra de don Lorenzo Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 750 milésimas graduada por los peritos en 16 escudos 875 milésimas y tasado en 25 (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.952 de id.—Otra mitad de trozo de terreno llamado la Cuéva, con 4 pies de castaños, en dicho pueblo de Ese, y de la mencionada procedencia, que lleva Carlos Fernandez: estension de 1 dia de bueyes (12 áreas), secano de tercera clase; linda al N. y O. E. prado de D. Francisco Gonzalez, S. eria del Portiel, E. castañedo de Luis Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 160 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Luarca.

Núm. 5605, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra labradia, titulada las Debesas, sita en términos de este nombre, y Sierra de Muñas, pueblo y parroquia de id., concejo de Valdés, procedente de la Rectoria de esta parroquia de Muñas, que lleva José Luera: estension de 564 varas (37,58 áreas), de segunda y tercera calidad; linda O. surco y finca de Andrés Campoamor, M. sendero y el cementerio, P. y N. otra de D. Pedro Garcia Dorado. Se ha tasado en 272 escudos y capitalizado por la renta de 13 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 306 (3060 rs.) tipo para la subasta.

Número 5605, 2.º de idem.—Otra tierra labradia llamada Sabugo, sita en la Sierra, pueblo y parroquia de idem, de la misma procedencia, que lleva José Luera: estension de 76 varas (5,6 áreas) de tercera calidad y pequeña parte de segunda; linda al O. otra tierra de D. Tomas Quintana, M. Saturnino Cernuda, P. tierra de D. Juan Menendez y otros, N. camino servidero y cierto de un prado de la misma procedencia. Se ha tasado en 38 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 900 milésimas, graduada por los peritos en 42 escudos 750 milésimas (427 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Número 5506 de idem.—Otra idem labradia, titulada Folguerna, en término de este nombre, en dicha parroquia y concejo, y de la misma procedencia, que lleva José Fernandez Ignacio: estension de 566 varas cuadradas (37,71 áreas) de primera y segunda calidad; linda al O. otra de Isabel Martinez, M. Manuel Garcia Galan, N. y P. sendero y tierra de D. Cristino Cuesta. Se ha tasado en 452 escudos 800 milésimas, y capitalizado por la renta de 22 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 508 escudos 500 milésimas (5085 rs.) tipo para la subasta.

Número 5607, 1.º de idem.—Otra idem labradia titulada Pasadeiro, sita en la Sierra pegante y contigua a la iglesia, en la misma parroquia y procedencia que las fincas anteriores, que lleva Manuela Martinez: estension de 455 varas (30,29 áreas) de primera y segunda calidad; linda al O. tierra de D. Manuel Villamil, M. Jacinto Martinez, P. Manuel Galan, N. tierra de la Fábrica, que cultiva Ramon Alvarez. Se ha tasado en 455 escudos y capitalizado por la renta de 22 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 510 escudos 750 milésimas (5107 reales 50 céntimos) tipo para la subasta.

Número 5607, 2.º de idem.—Una tierra labradia nominada el Rondo, en términos de este nombre, parroquia y procedencia de idem, que lleva Manuela Martinez: estension de 196 varas (12,80 áreas) de segunda calidad; linda al O. tierra de don Pedro Garcia Dorado, M. otra de D. Diego Gomez, P. Francisca Mendez, N. camino público que baja a la iglesia. Se ha tasado en 147 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 164 escudos 250 milésimas (1642 rs. 50 cént.) tipo para la subasta.

Número 5608 de idem.—Un prado con agua de Viégo, nombrado las Cabeceras, sito en términos de Fondueco, en el mencionado pueblo y parroquia de Muñas y de la repetida procedencia, que lleva José Fernandez Ignacio: estension de 160 varas (10,64 áreas) de primera calidad; linda al O. prado de D. Andrés Alvarez, M. otro de D. Manuel Rodriguez de Castro, P. tierra labradia y de la misma procedencia, que lleva José Pérez, N. D. Manuel Villa. Se ha tasado en 240 escudos, y capitalizado por la renta de 12 escudos gradua-

da por los peritos en 270 escudos (2700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5613 de idem.—Un prado secano, que llaman prado de Cura, en la parroquia de la Montaña de Rio negro, en dicho concejo, procedente de los mansos ó Rectoria de dicha parroquia, que lleva Domingo Bardo: estension de 560 varas (37,32 áreas), de tercera calidad y está cerrada sobre sí; linda M. prado que posee José y Bárbara Feito, O., P. y N. con camino que le rodea, en esta finca existen los restos de una cabaña. Se ha tasado en 100 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos, graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas (1,125 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5614 de idem.—Otro prado secano, cerrado sobre sí, titulado el Pradon, sito en medio de la Braña de Busco, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Ambrosio Bardo: estension de 925 varas (61,65 áreas), de tercera clase; linda O. prado que posee Salvador Bueno, M. camino servidero, P. y N. otro prado de Francisco Ardura. Se ha tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 (1,350 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5615 de idem.—Otro prado secano, cerrado sobre sí, llamado prado Junto a casa, en la misma parroquia y concejo y de igual procedencia, que lleva Domingo y Baltasar Santiago: estension de 448 varas (29,83 áreas), de tercera calidad; linda O. prado que posee Ambrosio Bardo, M. Pedro Santiago, P. el D. Pedro y camino servidero, N. con camino, prado y cerrada de dichos llevadores. Se ha tasado en 72 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 (810 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5616 de idem.—Otro prado secano, cerrado sobre sí, titulado del Cura, en la mencionada parroquia de Montaña de Rio negro, procedente de los Mansos ó Rectoria de la misma, que lleva la hija de Felipa: estension de 198 varas (12,93 áreas), de tercera calidad; linda O. prado de D. Juan Berdasco, M. camino servidero de la referida Braña, P. otro de Felipa Parrondo, N. Juan Verdasco. Se ha tasado en 32 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos (360 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de des-

amortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo y Luarca, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 3 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

Barcelona 27 de Julio de 1866.

En virtud del Real decreto del 20 del presente mes, referente a los anticipos del 2.º del 3.º y 4.º trimestres de la contribucion territorial é industrial, correspondientes al presente año económico. Considerando el grandísimo trabajo y lo engorroso que es el calcular los descuentos conforme y bajo los conceptos que fija dicho Real decreto; acabo de imprimir unas tablas para facilitar dichos descuentos, por medio de las cuales, sin necesidad de calcular ni tomar la pluma, se obtiene el descuento que corresponde rebajar a cada contribuyente.

Dichas tablas son tres: Una para el descuento del 2.º 250 por 100, otra pa-

ra el 3.º 375 por 100 y otra para el 5.º 625 por 100. No dudo que serán apreciadas y solicitadas por los Re-caudadores de esa provincia.

Estas tablas se hallan de venta en la administracion del Boletín oficial de la provincia a 4 rs. cada ejemplar.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un cierto, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente a la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada a labrantio y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente a la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto a las once de su mañana, y respecto a los restantes bienes el dia 14 de setiembre a las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matedero, esquina a la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

IMPRESA DE URIA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones

TERRITORIAL É INDUSTRIAL, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremés, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, certificaciones para los peritos agrónomos, y Estados sanitarios, nuevo modelo.

Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.